

Notif. 13/3



Juzgado de lo Mercantil nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549464
FAX: 935549564

N.I.G.: 0801947120170001264

Medidas Cautelares Previas

Materia: Medidas cautelares propiedad industrial

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 04 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES 55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)



AUTO

En Barcelona a 10 de marzo 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- La entidad [redacción] solicitó en escrito de 7 de marzo de 2017 que se declarara el carácter reservado de varios documentos que aportaba con dicha escrito. En concreto solicita lo siguiente:

"...acuerde celebrar a puerta cerrada las presentes actuaciones, declarar el carácter reservado de las declaraciones de los Sres. [redacción] prohibir a la parte contraria, incluyendo sus abogados, procurador y peritos que por ella se hallen designados o se designen en el futuro, su divulgación y utilización al margen de este procedimiento judicial, y acordar que solo podrán tener acceso a esta información durante el procedimiento judicial las personas que identifique [redacción] de su organización, previo traslado a esta parte para que pueda valorar su pertinencia".

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En torno a la definición del secreto empresarial, que legitima la declaración de confidencialidad de las alegaciones o los medios de prueba relacionados con el mismo, conviene partir de la normativa contenida en el ADPIC, concretamente los artículos 42 en relación al 39.2.

Dispone el artículo 42 ADPIC que "Los Miembros pondrán al alcance de los titulares de derechos procedimientos judiciales civiles para lograr la

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ajusticia.gerizcat.cat/AP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: B6COK2VF4P4W0N1DZ8VMEBS671HL0V220U
Signat per Mennó Rebollo, Alfonso.
Data i hora: 13/03/2017 11:54





observancia de todos los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el presente Acuerdo. (...) El procedimiento deberá prever medios para identificar y proteger la información confidencial, salvo que ello sea contrario a prescripciones constitucionales existentes.”

El artículo 39.2 ADPIC añade que “Las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, en la medida en que dicha información:

a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y

b) tenga un valor comercial por ser secreta; y

c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.”

También hay que tener en cuenta lo establecido en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, que es su artículo 9 establece:

“1. Los Estados miembros garantizarán que las partes, sus abogados u otros representantes, los funcionarios judiciales, los testigos, los peritos y cualquier otra persona que intervenga en un proceso judicial relativo a la obtención, utilización o revelación ilícitas de un secreto comercial, o que tenga acceso a documentos que formen parte de dicho proceso, no estén autorizados a utilizar o revelar un secreto comercial o un supuesto secreto comercial que las autoridades judiciales competentes, en respuesta a una solicitud debidamente motivada de una parte interesada, hayan declarado confidencial y del que hayan tenido conocimiento a raíz de dicha intervención o de dicho acceso. A este respecto, los Estados miembros también podrán permitir que las autoridades judiciales actúen de oficio.

La obligación recogida en el párrafo primero seguirá vigente una vez concluido el proceso judicial. Sin embargo, dicha obligación se extinguirá en cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) cuando por resolución definitiva se concluya que el supuesto secreto comercial no reúne los requisitos establecidos en el artículo 2, punto 1, o

b) cuando, con el tiempo, la información en cuestión pase a ser de





conocimiento general o fácilmente accesible en los círculos en que normalmente se utilice ese tipo de información.

2. Los Estados miembros velarán asimismo por que las autoridades judiciales competentes, previa solicitud debidamente motivada de una de las partes, puedan tomar las medidas específicas necesarias para preservar la confidencialidad de cualquier secreto comercial o supuesto secreto comercial utilizado o mencionado durante un proceso judicial relativo a la obtención, utilización o revelación ilícitas de un secreto comercial. Los Estados miembros también podrán permitir que las autoridades judiciales adopten tales medidas de oficio.

Las medidas a que se refiere el párrafo primero deberán incluir, como mínimo, la posibilidad de:

a) restringir a un número limitado de personas el acceso a cualquier documento que contenga secretos comerciales o supuestos secretos comerciales presentado por las partes o por terceros, en su totalidad o en parte;

b) restringir a un número limitado de personas el acceso a las vistas, cuando en las mismas puedan revelarse secretos comerciales o supuestos secretos comerciales, y a las grabaciones o transcripciones de esas vistas;

c) poner a disposición de toda persona que no esté incluida entre el limitado número de personas al que se hace referencia en las letras a) y b) una versión no confidencial de la resolución judicial que se dicte, de la que se hayan eliminado o en la que se hayan ocultado los pasajes que contengan secretos comerciales.

El número de personas al que se hace referencia en el párrafo segundo, letras a) y b), no será superior al que resulte necesario para garantizar el cumplimiento del derecho de las partes procesales a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, e incluirá, al menos, una persona física de cada una de las partes y sus respectivos abogados u otros representantes.

3. Al decidir sobre las medidas del apartado 2 y examinar su proporcionalidad, las autoridades judiciales competentes tendrán en cuenta la necesidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, los intereses legítimos de las partes y, en su caso, de terceros, así como el perjuicio que pudiera ocasionarse a cualquiera de las partes y, en su caso, a terceros, como consecuencia de que se acuerden o no dichas medidas.

4. Todo tratamiento de datos personales que se lleve a cabo en virtud de los apartados 1, 2 o 3 se llevará a cabo de conformidad con la Directiva 95/46/CE".

SEGUNDO.- En este caso, [REDACTED] interesa la declaración de confidencialidad de las declaraciones escritas de los Sres [REDACTED] adjuntas en sobre

Codi Segur de Verificació: BGOK2WJPWQNT10Z6WWEBS671HLQ1220U

Signat per Merino Rebollo, Alfonso

Doc. electrònic: garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultas/SV.html>

Data i hora 13/03/2017 11:54





cerrado, ya sea de forma directa, privando a terceros del acceso a dicha información, ya sea de forma indirecta, privando a las actuaciones procesales en las que se trate los mismos (audiencia previa, juicio e incluso sentencia) de la correspondiente publicidad.

El primer requisito para acordar la confidencialidad es identificar la materia que constituye el secreto empresarial, atendiendo a que no sea conocida ni fácilmente accesible por parte de terceros, tenga valor comercial, y se hayan adoptado medidas razonables para mantenerla en secreto. En la presente litis, las citadas declaraciones se refieren al proceso que se utiliza para la obtención del principio activo [REDACTED] que [REDACTED] pretende comercializar y que son fabricados por una tercera entidad que no es parte en esta litis [REDACTED].

El segundo requisito es que la confidencialidad se alcance a través de medidas razonables que no infrinjan preceptos constitucionales.

En nuestro ordenamiento interno, dispone el art. 140.3 LEC que los *"tribunales por medio de auto podrán atribuir carácter reservado a la totalidad o a parte de los autos cuando tal medida resulte justificada en atención a las circunstancias expresadas por el apartado 2 del artículo 138"* con la consecuencia de que las *"actuaciones de carácter reservado sólo podrán ser conocidas por las partes y por sus representantes y defensores, sin perjuicio de lo previsto respecto de hechos y datos con relevancia penal, tributaria o de otra índole"*.

El límite al carácter público de las actuaciones judiciales se halla en el artículo 120 de la Constitución, a cuyo tenor *"Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento."* Respecto a la sentencia, se establece que *será siempre motivada y se pronunciará en audiencia pública."*

Por tanto, es claro que la Carta Magna permite restringir el carácter público de las actuaciones procesales si un interés necesitado de protección así lo requiere. En este caso, se aprecia claramente la necesidad de declarar el carácter reservado de las declaraciones escritas de los Sres. [REDACTED] así como de los actos procesales orales (vista) en los que se traten aquellos, tanto desde el punto de vista de la alegación como de la eventual prueba, pues sólo así se garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva con el mantenimiento del secreto empresarial, vista la naturaleza y relevancia de la información confidencial.

TERCERO.- Respecto al auto que se dicte después de la vista de medidas cautelares, en el mismo se contendrá, si fuera necesario, una argumentación respecto a la necesidad de declarar ciertos fragmentos como exentos de la publicidad que de ordinario se prevé, limitada siempre a las declaraciones de los Sres. [REDACTED].

PARTE DISPOSITIVA





1.- Se declara el carácter reservado de las declaraciones escritas de los Sres. [REDACTED] aportadas en sobre cerrado, asegurando que terceros ajenos al proceso accedan a dicha información.

2.- Se acuerda que durante la celebración de los actos procesales orales del juicio, las actuaciones no sean públicas en los momentos en los que se traten hechos relacionados con las declaraciones de los Sres. [REDACTED]

3.- Se declara el carácter reservado de la parte de las Grabaciones Audiovisuales referidas al punto segundo.

4.- Se prohíbe a [REDACTED] a sus abogados, a su procurador y a los peritos de que se valga en este proceso utilizar o revelar el contenido de las declaraciones escritas de los Sres. [REDACTED] así como lo que se diga de dichas declaraciones en las actuaciones orales de este proceso. Esta medida continuará vigente una vez haya concluido este proceso, salvo que acaezca alguno de los supuestos previstos en el art. 9.1 letras a) o b) de la Directiva UE 2016/943.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y el modo de su impugnación.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Don ALFONSO MERINO REBOLLO, Magistrado Titular del Juzgado Mercantil Nº 4 de Barcelona y su partido.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación para cuya admisión a trámite será preciso consignar en la cuenta de consignaciones y depósitos de este juzgado, un depósito previo de 25 euros.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ajusticia.jenocat.cat/AP/consultaCSV.html>

Confirmitat de Verificació: BGOK2W4IP4QNM10Z8W1EBS67 HLD122DU

Signat per Merino Rebollo, Alfonso;

Data i hora 13/03/2017 11:54

